



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0274/2022/II.

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE MARTÍNEZ DE LA TORRE.

**COMISIONADO PONENTE:** DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** GUILLERMO MARCELO MARTÍNEZ GARCÍA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a catorce de marzo dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Martínez de la Torre, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300551300000522**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	11

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El seis de enero de dos mil veintidos, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Martínez de la Torre, en la que requirió lo siguiente:

...

*"Buena noche*

*sirvan estas líneas para felicitarlos por su actual empleo*

*esta solicitud sirve de prueba*

*necesito*

*numero actual de trabajadores en su ayuntamiento de cualquier tipo*

*nombre completo de todas los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo*

*cuanto ganaron en dinero todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo*

*nombre de la persona que tiene a cargo su unidad de transparencia, curriculum vitae actualizado*

*lo anterior son preguntas sencillas que estaran bajo observación.*

*Consideren que este es su primer recurso que tengan sobre una solicitud de información"*

...

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El veinte de enero de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintisiete de enero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, señalando que el sujeto obligado mediante su respuesta proporcionada no proporciono lo solicitado, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El tres de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Por otro lado, se ordenó agregar en sobre cerrado las documentales remitidas por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso a la información, consistente en un curriculum vitae, en el que se advierte que, el sujeto obligado omitió proteger datos personales, tal como edad y correo electrónico particular, información que reviste de confidencial y que sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuenta con el consentimiento de su titular, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; aunado a lo anterior, se requirió a la Unidad de Sistemas Informáticos de este instituto para que eliminara de la consulta pública del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave la respuesta del sujeto obligado, lo anterior, a efecto de evitar la indebida divulgación de los datos antes precisados, que, por estar depositada en un sitio abierto es visible y de acceso público.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado presentó diversas documentales remitidas a través del sistema de comunicación con los sujetos obligados.

**7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Por acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado y por agregadas las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó digitalizar la respuesta, para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

**8. Ampliación del plazo para resolver.** Por acuerdo de veintidós de febrero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

**9. Cierre de instrucción.** El diez de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil veintidós, toda vez que, no compareció la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del historial de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se pudo advertir que, el sujeto obligado remitió documentales donde se observan datos personales que el sujeto obligado omitió proteger, siendo información que reviste el carácter de confidencial.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio UT/025/2022, suscrito por la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, al cual, acompañó los oficios RH-0025-2022, , signados por el Director de Recursos Humanos, mismos que se insertan en lo medular a continuación:

**Titular de la Unidad de Transparencia:**

...

*"...numero actual de trabajadores en su ayuntamiento de cualquier tipo nombre completo de todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo cuanto ganaran en dinero todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo nombre de la persona que tiene a cargo su unidad de transparencia, curriculum vitae actualizado..." (Sic)*

Respecto de la anterior se reunió mediante oficio UT/010/2022 al área de Recursos Humanos la información solicitada, misma que mediante oficio RH-0025/2022, dio respuesta impidiéndose a su cuestionamientos, anotando la necesidad de una disposición, para su correcta, uso o reproducción.

Dejando manifestar que el área solicitó al Comité de Transparencia de esta Municipalidad, la clasificación en la modalidad de reservada de la información solicitada, en virtud de la modalidad y remuneración del personal operativo de seguridad pública, misma actividad de la anterior mediante previo análisis, el Comité emitió el oficio C-025-02, 19/01/2022, perteneciente al oficio UT/5E-02/19/01/2022, mismo que se inserta en lo medular a continuación.

...

**Director de Recursos Humanos:**

...

*"...numero actual de trabajadores en su ayuntamiento de cualquier tipo, nombre completo de todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo cuanto ganaran en dinero todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo nombre de la persona que tiene a cargo su unidad de transparencia, curriculum vitae actualizado ..."*

Con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado, le informo que respecto a "numero actual de trabajadores en su ayuntamiento de cualquier tipo" actualmente el M. Ayuntamiento cuenta con 415 trabajadores de confianza 150 de base, ahora bien en relación a "nombre completo de todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo cuanto ganaran en dinero todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo nombre", anexo lista de los servidores públicos de esta administración y remuneración así como también hago de su conocimiento que la MTRA. Leslie Berenice Mendoza Guzmán es la titular de la unidad de transparencia de la cual anexo curriculum vitae actualizado. Es importante hacer mención que solicito realice las gestiones necesarias para que el Comité de Transparencia, apruebe y emita el acuerdo de clasificación en la modalidad de reservada, del número, nombres y remuneración de los elementos operativos de la policía municipal y de tránsito, lo anterior con fundamento en los artículos 60 fracción I, 67, 68 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

**Parte del Anexo 1:**

...

Nombre del Trabajador	ESTADO	COMPARTAMENTO	ROBERTO	NETO MENSUAL
1. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
2. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
3. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
4. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
5. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
6. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
7. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
8. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
9. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
10. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
11. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
12. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
13. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
14. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
15. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
16. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
17. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
18. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
19. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
20. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
21. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
22. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
23. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
24. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
25. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
26. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
27. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
28. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
29. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
30. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
31. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
32. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
33. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
34. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
35. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
36. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
37. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
38. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
39. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
40. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
41. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
42. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
43. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
44. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
45. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
46. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
47. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
48. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
49. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00
50. JUAN CARLOS MORALES MORALES	VERACRUZ	COMUNIDAD	ROBERTO	8,700.00

## Anexo 2:

...

SESIÓN SEGUNDA EXTRAORDINARIA  
DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

MARTINEZ DE LA TORRE, VERACRUZ

En el domicilio legal de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento, ubicado en la Av. Pedro Belli, S/N, Colonia Centro, de esta ciudad, siendo las catorce horas con diez minutos, se hace constar que se encuentran presentes, los integrantes del Comité de Transparencia: Lic. Leslie Berenice Mendoza Guzmán, Titular de la Unidad de Transparencia; Q. Quim Alfa Cetzalli Álvarez Vázquez Síndico Único del H. Ayuntamiento y Mtro. José Ramón Cárdenas Ramírez, Contralor Interno, mismos que se reunieron en Sesión Extraordinaria, previa convocatoria para acordar el siguiente:

## ORDEN DEL DIA,

1. Lista de Asistencia;
2. Declaración de quórum;
3. Aprobación del orden del día.
4. Discusión y en su caso aprobación de la clasificación total de información en la modalidad de reservada, del número, nombres y remuneración, de los elementos operativos de la seguridad pública y tránsito municipal respectivamente, lo anterior derivado de las solicitudes de información con número de folio 300551300000522 y 300551300000522. Punto propuesto por el área de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz.
5. Clausura.

Los CC. integrantes del Comité de Transparencia manifiestan que, están de acuerdo en la aprobación de la clasificación total de información en la modalidad de reservada, del número, nombres y remuneración, de los elementos operativos de la policía y tránsito municipal respectivamente, lo anterior derivado de las solicitudes de información con número de folio 300551300000522 y 300551300000522.

Si no hubieran más observaciones respecto del punto del orden del día que se desarrolla, el Presidente instruye al Secretario del comité de transparencia que recibe la votación.

El Secretario del comité solicita a los CC. integrantes que manifiesten el sentido de su voto de manera pública la cual quedó como sigue:

- ◀ Mtra. Leslie Berenice Mendoza Guzmán -- A favor.
- ▶ Q. Quim Alfa Cetzalli Álvarez Vázquez A favor.
- Mtro. José Ramón Cárdenas Ramírez--A favor.

La Presidencia del Comité informa a los CC. integrantes del Comité de Transparencia que el punto 4 del orden del día fue aprobado por Unanimitad de Votos.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO AC/SE-02/19/01/2022

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expreso como agravio el siguiente:

...

"En la tabla que se muestra aparecen diversos servidores públicos en blanco en el apartado de su remuneración

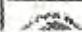
No se da acceso a la totalidad de remuneración que recibe el cuerpo de policía, se entiende que es información reservada, pero es conocimiento público cuanto se gasta en presupuesto de ese tipo de personal

Se divulgan datos personales del titular de la unidad de transparencia, como lo es el correo electrónico personal, la edad, e incluso la trayectoria academica de la misma. Se guarda la copia de la respuesta"

Durante la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado mediante oficio UT/049/2022, suscrito por la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, al cual, acompañó los oficios RH-0086-2022 y UT/042/2022, signados por el Director del Departamento de Recursos Humanos y por la propia Titular de la Unidad, a través de los cuales, expusieron lo siguiente:

**Director del Departamento de Recursos Humanos:**

Por medio del presente y en seguimiento a su oficio No.UT/042/2022 de fecha 14 de febrero del 2022, mediante el cual se requiere dar cumplimiento a la notificación del acuerdo dictada dentro del expediente IVAI/REV/0274/2022/II, con motivo del recurso de revisión interpuesto por (a) particular que se inconforma por la repuesta otorgada de la solicitud con numero de folio 300551300000522, Anexo al presente plantilla completa subsanando las observaciones interpuestas por el recurrente y consentimiento de la titular de la Unidad de transparencia de este sujeto obligado para la divulgación de datos personales contenidos en su curriculum, así como también atendiendo lo requerido referente al cuerpo de policía informo que el total de presupuesto asignado fue de \$431,853.13.

 **INSTRUMENTO DE VERACRUZANA**

**Parte del anexo:**

NUMERO DEL INSTRUMENTO	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO	UNIDAD	IMPORTE PRESUPUESTADO
1	1.1	1.1.1	1.1.1.1	1.1.1.1.1
2	1.2	1.2.1	1.2.1.1	1.2.1.1.1
3	1.3	1.3.1	1.3.1.1	1.3.1.1.1
4	1.4	1.4.1	1.4.1.1	1.4.1.1.1
5	1.5	1.5.1	1.5.1.1	1.5.1.1.1
6	1.6	1.6.1	1.6.1.1	1.6.1.1.1
7	1.7	1.7.1	1.7.1.1	1.7.1.1.1
8	1.8	1.8.1	1.8.1.1	1.8.1.1.1
9	1.9	1.9.1	1.9.1.1	1.9.1.1.1
10	1.10	1.10.1	1.10.1.1	1.10.1.1.1
11	1.11	1.11.1	1.11.1.1	1.11.1.1.1
12	1.12	1.12.1	1.12.1.1	1.12.1.1.1
13	1.13	1.13.1	1.13.1.1	1.13.1.1.1
14	1.14	1.14.1	1.14.1.1	1.14.1.1.1
15	1.15	1.15.1	1.15.1.1	1.15.1.1.1
16	1.16	1.16.1	1.16.1.1	1.16.1.1.1
17	1.17	1.17.1	1.17.1.1	1.17.1.1.1
18	1.18	1.18.1	1.18.1.1	1.18.1.1.1
19	1.19	1.19.1	1.19.1.1	1.19.1.1.1
20	1.20	1.20.1	1.20.1.1	1.20.1.1.1
21	1.21	1.21.1	1.21.1.1	1.21.1.1.1
22	1.22	1.22.1	1.22.1.1	1.22.1.1.1
23	1.23	1.23.1	1.23.1.1	1.23.1.1.1
24	1.24	1.24.1	1.24.1.1	1.24.1.1.1
25	1.25	1.25.1	1.25.1.1	1.25.1.1.1
26	1.26	1.26.1	1.26.1.1	1.26.1.1.1
27	1.27	1.27.1	1.27.1.1	1.27.1.1.1
28	1.28	1.28.1	1.28.1.1	1.28.1.1.1
29	1.29	1.29.1	1.29.1.1	1.29.1.1.1
30	1.30	1.30.1	1.30.1.1	1.30.1.1.1
31	1.31	1.31.1	1.31.1.1	1.31.1.1.1
32	1.32	1.32.1	1.32.1.1	1.32.1.1.1
33	1.33	1.33.1	1.33.1.1	1.33.1.1.1
34	1.34	1.34.1	1.34.1.1	1.34.1.1.1
35	1.35	1.35.1	1.35.1.1	1.35.1.1.1
36	1.36	1.36.1	1.36.1.1	1.36.1.1.1
37	1.37	1.37.1	1.37.1.1	1.37.1.1.1
38	1.38	1.38.1	1.38.1.1	1.38.1.1.1
39	1.39	1.39.1	1.39.1.1	1.39.1.1.1
40	1.40	1.40.1	1.40.1.1	1.40.1.1.1
41	1.41	1.41.1	1.41.1.1	1.41.1.1.1
42	1.42	1.42.1	1.42.1.1	1.42.1.1.1
43	1.43	1.43.1	1.43.1.1	1.43.1.1.1
44	1.44	1.44.1	1.44.1.1	1.44.1.1.1
45	1.45	1.45.1	1.45.1.1	1.45.1.1.1
46	1.46	1.46.1	1.46.1.1	1.46.1.1.1
47	1.47	1.47.1	1.47.1.1	1.47.1.1.1
48	1.48	1.48.1	1.48.1.1	1.48.1.1.1
49	1.49	1.49.1	1.49.1.1	1.49.1.1.1
50	1.50	1.50.1	1.50.1.1	1.50.1.1.1

Por medio del presente y en relación a la solicitud de información con número de folio 300551300000521 y al expediente IVAI-REV/0274/2022/II, hago de su conocimiento que respecto a lo solicitado "...currículum vitae actualizado..." se emitió al solicitante el que Usted nos proporcionó y autorizo de forma verbal su consentimiento de divulgación, sin embargo derivado de que no existió un consentimiento expreso de conformidad con los artículos 72 y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, por lo cual solicito manifieste lo conducente respecto a la divulgación de su información personal referente a la edad y correo electrónico particular.

**Titular de la Unidad de Transparencia:**

...

ASUNTO: CONSENTIMIENTO

Lic. Leslie Berenice Mendoza Guzmán, con la personalidad que tengo debidamente acreditada como titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, por este medio le envío un cordial saludo y al mismo tiempo le informo lo siguiente:

Respecto a lo solicitado mediante su oficio RH-0086-2022, hago de su consentimiento que en términos de los artículos 76 y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, así como 16, 17 fracciones I y II, 18, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. MANIFIESTO MI CONSENTIMIENTO PARA LA DIVULGACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN MI CURRÍCULUM VITAE, proporcionado en la contestación a la solicitud de información con número de folio 300551300009522, así mismo para dar cumplimiento a lo solicitado en el expediente IVAI-RE/0274/2022/II.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

• **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

Cabe recalcar que, al momento de presentarse la solicitud de acceso a la información, el recurrente no estableció temporalidad, en virtud de ello, el sujeto obligado deberá proporcionar la información que hasta el momento tenga generada a la presentación de dicha solicitud, es decir, al día seis de enero de la presente anualidad. Dicho motivo deberá estarse a lo dispuesto en el **criterio 01/10** de rubro **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN<sup>2</sup>”,** emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al respecto, la información peticionado constituye información pública, vinculada con una obligación de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracciones VIII y XVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último numeral en cita señala:

...

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

<sup>2</sup> Que señala: “El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión de órgano de Estado al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6º constitucional, que dispone que la garantía de acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

Es importante precisar que, del agravio hecho valer se advierte que, el particular se inconforma con parte de lo peticionado, puesto que, de los agravios expuestos, refirió lo siguiente:

- *Se omite la remuneración que percibe el cuerpo de policía, se entiende que la información es reservada pero es conocimiento público de cuanto se gasta en el presupuesto de este tipo de personal.*
- *Se vulneran los datos personales al remitir el curriculum vitae de la Titular de la Unidad de Transparencia*

Ahora bien, respecto de que la información no es completa y aunado de la vulneración de datos personales por parte del sujeto obligado, al remitir el curriculum vitae y título profesional del Propio Titular de la Unidad de Transparencia, que de estos últimos no se controvierte su contenido.

Se puede advertir que, en la respuesta inicial del sujeto obligado, realizó una clasificación total de la información en la modalidad de reserva, por cuanto hace al número, nombre y remuneración de los elementos operativos de la seguridad pública y tránsito municipal, respectivamente. Sin embargo, la información peticionada esta vinculada con una obligación de transparencia de conformidad con la fracción VIII del numeral 15 de la Ley 875 de la materia.

En tal sentido, lo correspondiente al resto de la solicitud, esto es, el cuestionamiento relacionado con nombre completo y número actual de trabajadores del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, queda intocado en el presente análisis por lo que, al no formar parte de la Litis, no será materia de estudio en el asunto de mérito, en la inteligencia de que existió conformidad con esa parte de lo proporcionado en la respuesta.

Fortalece lo anterior el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...



**Criterio 01/20**

**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

De las constancias de autos se advierte que, al momento de la sustanciación del presente recurso, se pudo advertir que, la Titular de la Unidad de Transparencia, requirió al Director del Departamento de Recursos Humanos, el cual, remitió los oficios RH-0087-2022 y RH-0086-2022, a los cuales, acompañó nuevamente la plantilla de todo el personal, subsanando la falta del cuerpo de la policía municipal, así como la solicitud de consentimiento dirigido a la Titular de la unidad de transparencia, para la divulgación de sus datos personales, contenidos en su curriculum vitae, enviado inicialmente en la respuesta de acceso.

En virtud de lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia, dio respuesta a dicha solicitud a través del oficio UT/044/2022, el cual, manifestó en lo esencial lo siguiente:

**"...MANIFIESTO MI CONSENTIMIENTO PARA LA DIVULGACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN MI CURRÍCULUM VITAE,** proporcionado en la contestación a la solicitud de información con número de folio 300551.300000522..."

Esto es, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 875 de la materia. Por lo que, se tiene por colmado el consentimiento del titular de la información confidencial, esto es, del currículum vitae de la Titular de la Unidad de Transparencia.

Conviene señalar que, por cuanto hace a la información aportada concerniente a los elementos operativos de la seguridad pública y tránsito municipal, en la sustanciación del presente recurso, ya no fueron clasificados en modalidad reservada.

Ahora bien, como se advierte de las constancias de autos, realizó una búsqueda exhaustiva ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, por lo que, se tiene por cumplido con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Conviene señalar que, se encuentra la información peticionada, ello es así, puesto que la contestación otorgada en el presente recurso corresponde a lo solicitado, si bien es cierto, la Titular de la Unidad Transparencia del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, adjunto documentos que consistieron en las diligencia realizadas ante la Dirección de Recursos Humanos, siendo una respuesta válida a lo solicitado por el recurrente.

De todo lo anterior, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado cumple con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

De ahí que resulte **inoperante** el agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado dio respuesta de manera completa en el presente recurso de revisión.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual, es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.



**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado acaecida en la substanciación del presente recurso , con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

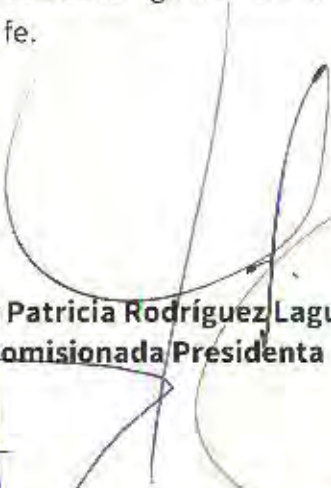
### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de acuerdos**